



## DECRETO

**Expediente nº:** 2284/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contratación de Servicios

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo al tenor del artículo 28 en relación con el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se informó sobre la necesidad del objeto del contrato —el 08 de julio de 2024— para el efectivo cumplimiento de los fines constitucionales encomendados a este Excmo. Cabildo Insular de la Gomera y atendiendo a los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia se requiere de la realización de un contrato de servicios mediante la licitación correspondiente cuya insuficiencia de medios materiales y personales se justifica en el informe de fecha 08 de julio de 2024 —63.3. letra a) y 116.4. letra f) (LCSP)—.

Asimismo, el día 12 de junio de 2024 se incorpora al expediente —2284/2024 «**Encuentro de Mayores 2024 – Alajeró**» la Memoria Justificativa, debidamente firmada por el Técnico de la Administración General y con la conformidad de la Sra. Consejera Insular del Área de Servicios sociales, Educación, Cultura y Deportes.

Atendiendo a la Memoria Justificativa se concluye que: el presupuesto base de licitación que incluye IGIC, asciende al importe total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (**152.357,00€**), no procede la división en lotes:

«En definitiva, para evadir el riesgo de que un procedimiento de contratación —mediante lotes— por su escasa cuantía económica o beneficio industrial pueda quedar desierto y desembocar inevitablemente en un quebrantamiento al fin perseguido es motivo suficiente para que el cauce procedimental sea único.» —DOC. Memoria Justificativa(in fine)—. Ergo, evitando disrupciones e ineficiencias que podrían generarse con concurrencia de una pluralidad de empresarios y, además, resultaría antieconómico su estructuración en varios lotes dada la escasa entidad de alguna de las prestaciones.

Visto que se ha emitido por los Servicios de Intervención, con fecha 15/07/20234, el documento de retención de crédito con el núm. 12024000009365, partida presupuestaria 23100/2269900 para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación con fondos propios hasta tanto se concedan las aportaciones económicas mencionadas.





Considerando que, en consonancia con el art. 17 LCSP, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto sean prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidos a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en los que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Considerando que, según se establece en el art. 116.4. Apartado f) de la LCSP tratándose de un contrato de servicio se requiere, con carácter previo, la emisión de informe acreditativo de la no disponibilidad de medios personales y materiales propios y, por tanto, resuelta la no conveniencia de ampliar los mismos; informe que se ha de publicar en la Plataforma de contratación del Estado (art. 63.3 LCSP)

De acuerdo con los art. 28 y 116 de la LCSP la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano competente motivando la necesidad del contrato en los términos del art. 28 de la L.C.S.P. y que deberá ser publicado en el perfil del contratante

Considerando que, en todo caso, en el expediente deberá justificarse, entre otros aspectos, la elección del procedimiento, criterios para adjudicar el contrato, condiciones especiales de ejecución etc. (art. 116.4 de la L.C.S.P.); quedando especificado estos aspectos en la documentación contenida en dicho expediente. En concreto en lo que atañe a los criterios, el art. 146.4 establece textualmente que en los contratos de servicios del Anexo IV (entre otros los de Servicios Sociales), los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas

En virtud de lo establecido en el apartado primero de la disposición adicional segunda de la L.C.S.P., los art. 58 y 59 de la Ley 8/2015, de 21 de abril, así como el Reglamento Orgánico de esta Corporación, las competencias como órgano de contratación para licitaciones, le corresponda a la Presidencia.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3564 de 15 de julio de 2024.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Teniendo presente los informes de necesidad, la memoria justificativa, así como, la insuficiencia de medios personales y materiales y que no resulta conveniente ampliar los medios citados para ejecutar directamente las actuaciones de este Servicio, ordeno que se incoe el correspondiente expediente para la contratación del servicio que se denominará: EXPTE. 2284/2024 «Encuentro de Mayores 2024 – Alajeró».

EXPTE. 2284/2024 «Encuentro de Mayores 2024 – Alajeró». Con un presupuesto base de licitación (incluido IGIC del 7%) de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (**152.357,00€**), sin lotes, por el procedimiento ABIERTO y





## Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

trámite ORDINARIO y tomando como criterios evaluables automáticamente, el precio (85 puntos) y las mejoras que puedan realizarse sobre soporte vital avanzado, personal de limpieza e inodoros (15 puntos máximo).

**SEGUNDO.-** A los efectos indicados, igualmente, se ordena se realicen los trámites pertinentes para la contratación del referido servicio, entre otros, la publicación en la Plataforma de Contratación del Estado de los informes anteriormente citados, la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como se recabe los informes preceptivos.

En San Sebastián de La Gomera

El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma electrónica.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

